

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 810**

**I. ANTECEDENTES**

N° Solicitud:	2021-000452
Fecha:	27 de enero de 2021
Tipo de marca:	Mixta
Clase	30 Internacional
Nombre de la Marca:	<b>DOMO (DISEÑO)</b>
Distingue:	Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, especialmente productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
Solicitante:	EL RICHANI RICHANI BASEL YASSER
Resolución	1159
Fecha	14 de diciembre de 2021
Base Legal:	Negado el signo por encontrarse incurso en el ordinal 12° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	613
Fecha:	23 de diciembre de 2021
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	14 de enero de 2022
Recurrente:	EL RICHANI RICHANI BASEL YASSER, V-19.756.139, actuando en calidad de peticionario.

## II. FUNDAMENTACION

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declaró negada la solicitud de registro del signo “**DOMO (DISEÑO)**”, Solicitud N° 2021-000452, por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en el ordinal 12° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, en el presente caso es oportuno traer a colación que este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues el signo DOMO (DISEÑO) para distinguir productos “Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, especialmente productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo”, en clase 30 internacional, tomando en cuenta la visión de conjunto, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad fonética y gráfica del nombre, no pudiera prestarse a confusión con una marca previamente registrada o resultar engañoso en cuanto a su procedencia empresarial o cualidad de los productos ya que posee la suficiente distintividad para considerarse como marca.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**DOMO (DISEÑO)**”, Solicitud N° 2021-000452, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano EL RICHANI RICHANI BASEL YASSER, anteriormente identificado, actuando en calidad de peticionario.

2.- **REVOCA** la Resolución N° 1159, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 613, en fecha 22 de diciembre de 2021, solo respecto a la solicitud de

registro del signo “DOMO (DISEÑO)”, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDE** el signo “**DOMO (DISEÑO)**”, Solicitud N° 2021-000452, a favor de su actual solicitante EL RICHANI RICHANI BASEL YASSER.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2021-00452  
HP/RDZ/VV/YRB/YL